

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0021
(1 DE ENERO DE 2025)**

Por medio de la cual se actualizan los niveles y asignaciones salariales de trabajadores vinculados mediante Contrato Laboral o Contratos de Personal Administrativo a la Universidad de Nariño para la vigencia 2025

LA Rectora de la Universidad de Nariño

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en el principio de autonomía universitaria y según lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior de la Universidad Nariño, en ejercicio de su competencia, profirió el Acuerdo No. 080 de 2019, mediante el cual se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño.

Que, el artículo 26 del mencionado Estatuto dispuso como funciones de la Rectoría, entre otras, "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad de Nariño y las decisiones y actos del Consejo Superior y del Consejo Académico*", "*Dirigir el funcionamiento general de la universidad (...)*", "*Dirigir los procesos de búsqueda de la excelencia académica y administrativa, así como los relacionados con la programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución*",

Que, mediante la expedición del Acuerdo No. 004 de 31 enero de 2005 el Consejo de Administración redefinió la política de la suscripción de Contratos laborales temporales en la Universidad de Nariño, creando niveles como Asesor, Profesional, Técnico, Auxiliar, Secretaria, Conductor, Operario y Vigilante.

Que, mediante Acuerdo No. 022 de 19 de septiembre de 2005 proferido por el Consejo de Administración se adicionó al Acuerdo No.004 del mismo año, el nivel denominado "Auxiliar de Postgrado".

Que, mediante Acuerdo No. 057 de 14 de junio de 2006 expedido por el Consejo de Administración se dispuso adicionar un párrafo al artículo 7° del Acuerdo No.004 de 2005, en el sentido de autorizar los incrementos pertinentes a las asignaciones salariales mensuales en porcentaje no mayor al que el Gobierno Nacional autorizare para los empleados públicos de las universidades oficiales.

Que, mediante Acuerdo No. 065 de 1° de noviembre de 2007 proferido por el Consejo de Administración se adicionó al Acuerdo 004 de 2005, el nivel denominado "Auxiliar de Laboratorio".

Que, mediante la expedición del Acuerdo No. 002 de 22 enero de 2009 el Consejo de Administración redefinió la política de la suscripción de Contratos para el personal administrativo de la Institución estableciendo la figura del Contrato de Personal Administrativo como uno similar al Contrato Laboral, estableciendo los niveles de profesional, técnico y asistencial en diferentes grados.

Que, mediante Resolución Rectoral No. 1990 de 31 de diciembre de 2021 se redefinió la política de la suscripción de Contratos para el personal administrativo de la Institución estableciendo la figura del Contrato de Personal Administrativo como uno similar al Contrato Laboral, estableciendo los niveles de profesional, técnico, auxiliar administrativo y asistencial unificado.

Que, mediante Resolución Rectoral No. 1525 del 30 de agosto de 2022 se diferenciaron dos categorías del nivel asistencial: Asistencial I y Asistencial II.

Que, con el propósito de desarrollar las políticas mencionadas y en consecuencia mejorar la prestación del servicio al interior de la Institución, se requiere acoger los criterios y preceptivas

RESOLUCIÓN No. 0021 del 1 de enero de 2025.

contenidas en nuestra legislación respecto de competencias laborales, funciones y requisitos de aquellos cargos que se provean a través de contratos para personal administrativo al interior de la Universidad de Nariño.

Que, el Decreto 1083 de 2015 ha definido los requisitos mínimos para el ejercicio y desempeño de funciones dependiendo de los diferentes niveles jerárquicos, sin perjuicio de la materialización de las prerrogativas derivadas del principio de autonomía universitaria, en lo aplicable, o de normas especiales que regulen el ejercicio de ciertas profesiones y oficios.

Que, en atención a la competencia estatutaria prevista en el artículo 33 del Estatuto General de la Universidad de Nariño (Acuerdo 080 de 2019) el Consejo de Administración ha recomendado a la Rectoría adoptar medidas tendientes a la estandarización, equidad y orden en las denominaciones de niveles y remuneraciones en orden a lo expuesto, con el fin de lograr el buen funcionamiento institucional, tal como la norma aplicable lo prevé.

Que, en mérito de lo expuesto, acogiendo la asesoría y recomendación efectuada por el Consejo de Administración,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Salvo norma estatutaria o legal especial, los Contratos para el personal administrativo (Contrato laboral) se registrarán por el procedimiento, requisitos y remuneración contenidos en el presente Acto Administrativo, sin perjuicio de la dependencia administrativa o unidad académica en la que se deban ejecutar las funciones y del origen presupuestal de los fondos destinados a cubrir el gasto.

Parágrafo: Se exceptúan de esta reglamentación los contratos docentes en cualquier nivel educativo, los contratos que impliquen participación en venta de prestación o arrendamiento contratación directa y los derivados de la suscripción de convenios diferentes a los estudios de postgrados.

ARTÍCULO 2. Según la naturaleza general de las funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los niveles jerárquicos de los puestos de trabajo que se proveen mediante contrato laboral para personal administrativo se clasificarán así:

2.1. NIVEL 1: Comprende los puestos de trabajo cuyas funciones implican el ejercicio de actividades o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

2.2. NIVEL 2: Comprende los puestos de trabajo cuyas funciones implican el ejercicio de actividades o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución con responsabilidad más elevada del nivel normal, al requerir cierto grado de coordinación y atención a público facilitando su ingreso a la Institución.

2.3. NIVEL 3: Comprende los puestos de trabajo cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores.

2.4. NIVEL 4: Comprende los puestos de trabajo cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

2.5. NIVEL 5: Agrupa los puestos de trabajo cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales

RESOLUCIÓN No. 0021 del 1 de enero de 2025.

2.6. NIVEL 6: Agrupa los puestos de trabajo cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos profesionales propios de las ciencias de la salud, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales. La dedicación horaria diaria para este nivel podrá ser de tiempo completo o medio tiempo, según se acuerde.

ARTÍCULO 3. Para desempeñarse en los puestos de trabajo mediante contratos laborales para el personal administrativo transitorio, se deberá acreditar los requisitos mínimos que se describen a continuación:

NIVEL 1	
Educación:	Aprobación de educación básica primaria
Experiencia:	Veinte (20) meses de experiencia laboral
Asignación básica mensual para 2025:	Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos dieciocho pesos (\$1.468.918) más el incremento que determine el Gobierno Nacional para la vigencia 2025.
NIVEL 2	
Educación:	Aprobación de educación básica primaria
Experiencia:	Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral
Asignación básica mensual para 2025:	Un millón quinientos cincuenta mil quinientos seis pesos (\$1.550.506) más el incremento que determine el Gobierno Nacional para la vigencia 2025.
NIVEL 3	
Educación:	Título de formación técnica profesional o aprobación de
Experiencia:	dos (02) años de educación superior de pregrado y nueve (09) meses de experiencia relacionada o laboral.
Asignación básica mensual para 2025:	Un millón setecientos ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$1.708.464) más el incremento que determine el Gobierno Nacional para la vigencia 2025.
NIVEL 4	
Educación:	<ol style="list-style-type: none"> Título de formación técnica profesional y nueve (09) meses de experiencia relacionada o laboral, o aprobación de tres (03) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica, profesional o universitaria y seis (06) meses de experiencia relacionada o laboral; o Título de formación tecnológica o aprobación de tres (03) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica, profesional o universitaria y nueve (09) meses de experiencia relacionada o laboral.
Experiencia:	
Asignación básica mensual para 2025:	Dos millones trescientos dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos (\$2.318.736) más el incremento que determine el Gobierno Nacional para la vigencia 2025.
NIVEL 5	
Educación:	Título profesional universitario afín con la naturaleza del cargo o permiso legal para el ejercicio de la profesión.
Experiencia:	<ol style="list-style-type: none"> Cursos de entrenamiento debidamente certificados en el área, o Dos (02) años de experiencia laboral o profesional en cargos relacionados.
Asignación básica mensual para 2025:	Tres millones ciento setenta y dos mil ochocientos cincuenta y un mil pesos (\$3.172.851) más el incremento que determine el Gobierno Nacional para la vigencia 2025.
NIVEL 6	

RESOLUCIÓN No. 0021 del 1 de enero de 2025.

Educación:	Título profesional universitario afín con la naturaleza del cargo en ciencias de la salud.
Experiencia:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cursos de entrenamiento debidamente certificados en el área, o 2. Dos (02) años de experiencia profesional en cargos relacionados.
Asignación básica mensual para 2025:	Cuatro millones doscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$4.293.750) más el incremento que determine el Gobierno Nacional para la vigencia 2025 para dedicación de tiempo completo, y de dos millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$2.146.875) más el incremento que determine el Gobierno Nacional para la vigencia 2025 para dedicación de medio tiempo.

Parágrafo: Cuando la dedicación horaria sea parcial, la remuneración será proporcional.

ARTÍCULO 4. Previa comprobación de la necesidad del servicio para este tipo de vinculaciones, la Sección de Talento Humano hará una evaluación de los requisitos exigidos para cada puesto de trabajo y recomendará al ordenador del gasto la contratación, previa expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 5. El contrato del personal administrativo no podrá tener una duración mayor al previsto en convenciones colectivas vigentes. Excepcionalmente y en atención a disponibilidades presupuestales y a la necesidad del servicio, se podrán autorizar contrataciones que excedan dicho término. Corresponderá a la Sección de Talento Humano revisar el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 6. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales se realizarán anualmente los incrementos pertinentes a las asignaciones salariales mensuales, en consideración a cada nivel jerárquico de los puestos de trabajo, en un porcentaje igual al que el Gobierno Nacional decreta para los empleados públicos de las universidades oficiales, para la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 7. La Sección de Talento Humano tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento oportuno a las garantías y obligaciones legales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 8. Esta Resolución rige a partir del día primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en San Juan de Pasto, el día primero (1º) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025)



**MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI
RECTORA**

Proyectó: Gabriela Martínez Cuarán – Abogada Departamento Jurídico 

Revisó: Julio Javier Leyton Portilla – Director Departamento Jurídico 

Revisó: Elizabeth Cabrera Ramos – Jefe Sección de Talento Humano 

Revisó: Nataly Delgado Villota – Asistente Jurídica Rectoría 